



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado



El Alto, 15 de abril de 2024
PGE/DESP/N° 941/2024
SPAIPN - DGAI

Señor
Ivan Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE
ESTADO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y PARA DESAPARICIONES FORZADAS -
CPIE
La Paz.

Ref.: REMITE OPINIÓN PROCURADURIAL ESPECIALIZADA
N° 02/2024.

De mi consideración:

Honrando el compromiso asumido por la Procuraduría General del Estado en la sesión de la Comisión para la Presentación de Informes de Estado sobre Derechos Humanos y para Desapariciones Forzadas - CPIE de fecha 21 de marzo de 2024; referido al análisis y opinión jurídica especializada sobre la necesidad de incorporar mecanismos de implementación del Artículo 24, numeral 6 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, aprobada por el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Ley N° 3935 de 26 de septiembre de 2008; sobre la situación legal de las personas desaparecidas, cuyo paradero no fuera esclarecido, sin tener que declarar la muerte presunta, en la premisa legal de lograr que la instancia competente instruya o efectúe la inscripción de la defunción con causa de muerte: "Desaparición Forzada", en cumplimiento de Recomendaciones, Opiniones y Sentencias emitidas en el marco del Sistema Interamericano y Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, tengo a bien:

Remitir a Ud. la **Opinión Procuradurial Especializada Nro. 02/2024** que en lo principal concluye: *"Que en lo material y formal no se requiere la aprobación de alguna otra norma legislativa para garantizar el cumplimiento a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en lo referido al Artículo 24, numeral 6, relacionado a la situación legal de las personas desaparecidas forzadas y sus familiares. Puesto que en el marco del actual Bloque de Constitucionalidad y conforme a las atribuciones y funciones del Tribunal Supremo Electoral, considerando aún más que el actual Reglamento tiene data anterior a la ratificación de la Convención, el registro de la condición de Persona Desaparecida Forzada puede viabilizarse mediante la reglamentación interna a la luz del bloque*

¡La Patria no se vende, se defiende!



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

de constitucionalidad vigente en el país; a través de la aprobación de un Reglamento de Inscripción de Defunciones y hechos vitales que incluya la Desaparición Forzada como causa de muerte en el Certificado, y que este Reglamento sea aprobado por el Tribunal Supremo Electoral a través de una Resolución”.

Sin otro particular, me despido de usted atentamente.

1 8 3 3
M.Sc. César A. Siles B.
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.c. SPAIPN
Adjunto: Lo señalado
CASB/GMMD
HR PGE/2024-03507



¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo